

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, 31 de agosto de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 234 del 30 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**

Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 413

REFERENCIA : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ESTELLA PIEDRAHITA JIMÉNEZ
DEMANDADO : JAIME ALFONSO MONTOYA ORTEGA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00080-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos y, habiéndose subsanado los reparos hechos por el Juzgado, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia por lo brevemente dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C.G.P., en armonía con los artículos 501 y s.s. ibídem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado 2021-00119-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada JAIME ALFONSO MONTOYA ORTEGA, identificado con la C.C. No. 7.920.564, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tendrá ésta un término de

diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: Se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JAIME ALFONSO MONTOYA ORTEGA, identificado con la C.C. No. 7.920.564 y PAOLA ESTELLA PIEDRAHITA JIMÉNEZ, identificada con la C.C. No. 39.274.015; para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso liquidatario. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS SERGIO CORREA ZAPATA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 109.352 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos de la designación hecha mediante auto 540 del 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 078 fijado hoy 01/09/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario